

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DILIGENCIA.- Para acreditar que este documento ha sido aprobado por *Decreto* en sesión de fecha *4 OCT. 1996* CERTIFICO.
EL SECRETARIO.



4 OCT. 1996

7



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA APROBADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIÓN DE 6 DE MAYO DE 1987.-

El artículo 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que "Las Corporaciones Locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local." y el 72 del mismo Cuerpo Legal "Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública." Con estos preceptos se da cumplimiento a lo que sobre el particular dispone el artículo 23.1 de la Constitución, cuando dice "Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal."

Recientemente se ha promulgado el Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el nuevo texto del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el cual, en su título VII regula el Estatuto del Vecino que abarca de los artículos 226 a 236 ambos inclusive.

Esta Corporación ya aprobó en la sesión del día 5 de Julio de 1983 el denominado "Reglamento de Intervención del Público en los Plenos", el cual, por su contenido y fecha de confección, ha de actualizarse a la nueva normativa; con esa intención y propósito se ha confeccionado el siguiente Reglamento de Participación Ciudadana en el Ayuntamiento de Ibi.

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I.- DE LA PARTICIÓN CIUDADANA

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la participación ciudadana en los asuntos que afectan a la vida local y cuya resolución es de la competencia municipal.

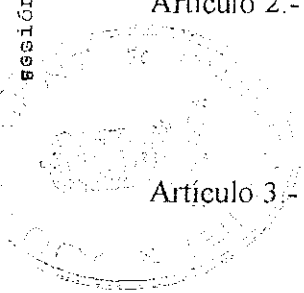
Esta participación ciudadana no podrá, en ningún caso, menoscabar las facultades de decisión que corresponda a los órganos del gobierno y administración de este Ayuntamiento.

Artículo 2.- El Ayuntamiento facilitará la más amplia información de sus actividades en los términos que este Reglamento regula.

CAPÍTULO II.- DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS

Artículo 3.- Las asociaciones generales o sectoriales, legalmente constituidas, canalizarán la participación de los vecinos en los distintos órganos colegiados, deliberantes o

... que este documento ha sido aprobado por Decreto en sesión de fecha 4 OCT. 1986
CERTIFICADO
EL SECRETARIO.





consultivos del Ayuntamiento; lo cual se llevará a cabo en los términos y con el alcance previsto en este Reglamento.

Artículo 4.- 1.- Se crea el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, que estará bajo la dirección y custodia de la Secretaría General de la Corporación; los datos y consultas son públicos.

2.- El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de Entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal. Por tanto, es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, asimismo, deben figurar inscritas todas ellas.

3.- Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales todas ellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos del municipio y, en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, las de padres de alumnos, las Entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares.

Artículo 5.- Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguiente datos:

- a) Estatutos de la asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- c) Nombre de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del año en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación su número de inscripción y a partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.

Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente al que se produzca. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicará en el semestre primero de cada año.

Se certifica que este documento ha sido aprobado por Decreto en sesión de fecha 14 OCT. 1996
EL SECRETARIO.



Artículo 6.- Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a todos los vecinos, las Entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutará, siempre que los soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la Entidad. En los mismo supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendiendo su objeto social.
- c) La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos, se solicitará en la Oficina de Información que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.

En el supuesto de que no pueda facilitar la información, en un plazo también no superior a los 15 días, se comunicará el motivo de la denegación.

CAPITULO III.- DEL AMBIENTE MATERIAL Y FORMAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7.- Sin perjuicio de los cauces de participación ya reconocidos, por el conjunto de Leyes y demás disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico vigente, al Ciudadano -como persona física o jurídica interesada o afectada por los decisiones del Poder Público las Asociaciones y Federaciones sujetos de este Reglamento podrán ejercitar su derecho de participación en los asuntos públicos locales, con voz pero sin voto mediante el procedimiento previsto en el articulado posterior en relación con las siguientes materias:

- a) Política General de Actuación del Ayuntamiento; y ello, a través de la recogida de aportaciones, debate y elaboración de sus líneas generales.
- b) Planes Anuales de Actuación Municipal, a través de la recogida de aportaciones, debates y elaboración de los mismos.
- c) Presupuestos y recursos necesarios para llevar a cabo los Planes de Actuación, igualmente la recogida de aportaciones, debate y elaboración de los mismos.
- d) Organización y gestión municipal, mediante la recogida de aportaciones y debate sobre las mismas.
- e) Seguimiento de la Política de Actuación llevada a cabo, a través de la

EL CONCEJAL.- Para acreditar que este documento ha sido aprobado por Decreto en sesión de fecha 14/05/2015
CERTIFICADO
EL SECRETARIO.



realización de su análisis y evaluación de los resultados.

Artículo 8.- 1.- La participación de los Entes Asociativos definidos en el artículo 4 del presente Reglamento, se llevará a cabo a través de una Comisión creada a tal efecto, que estará constituida por los siguientes miembros:

-Presidente: El Sr. Alcalde.

-Vicepresidente: El Concejal de Participación Ciudadana.

Vocales:

-Miembros de cada uno de los grupos políticos con representación corporativa.

-Un miembro, no cargo público, de cada Consejo Sectorial.

-Los presidentes o persona en quien delegue, de las Asociaciones de Vecinos.

-El presidente de la Comisión de Fiestas o persona en quien delegue.

-Los presidentes o persona en quien delegue, de las Federaciones o Coordinadoras legalmente constituidas.

-Secretario: El del Ayuntamiento, o funcionario en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Los miembros de Consejo de Participación Ciudadana serán designados por el Pleno a propuesta de las distintas entidades o asociaciones.

2.- La Comisión de Participación Ciudadana se reunirá en sesión ordinaria una vez al trimestre, previa convocatoria al efecto en la que se hará expresa mención del día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como del Orden del Día de los asuntos que se hayan de tratar, debiendo de efectuarse aquella por el Presidente de la Comisión, al menos dos días hábiles antes del señalado para la sesión. De cada reunión se levantará la correspondiente Acta, firmada y autorizada por el Secretario de la misma. Con las mismas formalidades, el Sr. Presidente de la Comisión podrá convocar sesiones de carácter extraordinario para tratar asuntos de urgencia.

Para la válida constitución del Consejo se requiere la asistencia de la mitad más uno del número legal de miembros: en segunda convocatoria podrá constituirse con los miembros presentes siempre que su número no sea inferior a cinco."

Artículo 9.- Esta Comisión de Participación Ciudadana tendrá como función recoger, previo debate, las iniciativas, peticiones, propuestas, reclamaciones y observaciones que, en relación con las materias enumeradas en el Artículo 7 de este Reglamento,

Se declara en vigor a partir de la fecha de publicación de este decreto en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Ibi. EL SECRETARIO,



hayan sido elaboradas por los distintos Entes Asociativos reconocidos, para su traslado a las Comisiones Municipales Informativas correspondientes, a la Comisión de Gobierno o al Ayuntamiento Pleno, según proceda.

Artículos 10.- Para facilitar la realización de tales funciones, el Ayuntamiento, según sus posibilidades, pondrá a disposición de la Comisión de Participación Ciudadana, los siguiente medios:

- a) Un local o locales para sus reuniones y sesiones de trabajo.
- b) Material y equipamiento de oficina.
- c) Asesoramiento técnico municipal relacionado con los temas que se planteen en cada caso.
- d) Documentos municipales que se consideren necesarios para el desarrollo de sus competencias.
- e) Presupuesto económico mínimo, a fin de sufragar los gastos que se consideren necesarios para el funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 11.- 1.- Cuando una Comisión Informativa Municipal haya de dictaminar una tema propuesto por un Ente Asociativo registrado, éste será convocado a la reunión a celebrar por aquella mediante escrito que se le notificará al menos dos días hábiles con antelación. En tal supuesto, dicho Ente asociativo designará a uno de sus miembros que, en calidad de representante, asistirá a la sesión con voz pero sin voto.

2.- Si notificado en forma el Ente no compareciera, el tema objeto de la convocatoria será planteado y dictaminado.

Artículo 12.- 1.- Cuando el dictamen emitido por una Comisión Informativa Municipal en relación con un tema propuesto por una Asociación o Federación reconocida, fuero notoriamente discrepante con la resolución propiciada por estas últimas, el ente afectado a la celebración de la sesión de la Comisión de Gobierno o del Ayuntamiento Pleno en la que haya de resolverse el tema en cuestión a la que asistirán:

- El Alcalde, o persona en quien delegue.
- El Concejal responsable del Departamento de Participación Ciudadana y,
- Un miembro, en calidad de representante, del Ente Asociativo interesado que, cuando proceda, podrá asistir acompañado de otro miembro representante de la Federación en que esté encuadrado aquel, en el supuesto de que existiera tal Federación y hubiere sido reconocida por el Ayuntamiento.

Este documento se elabora en base a este documento
Elaborado por el Secretario,
SECRETARÍA



2.- La mencionada convocatoria se efectuará por el Alcalde o Concejal Delegado de Participación Ciudadana, mediante escrito notificado al menos 24 horas antes de la sesión de la Comisión de Gobierno o del Ayuntamiento Pleno en la que haya de tratarse el tema de referencia.

3.- Dicha reunión tendrá como finalidad única el que el Ente afectado pueda informar de viva voz al Alcalde y al Concejal citado, sobre el tema de debate y sobre las soluciones propuestas.

Artículo 13. 1.- Con independencia de lo previsto en el artículo precedente, cualquier Ente Asociativo reconocido podrá solicitar una reunión previa a la celebración de una sesión del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión de Gobierno, siempre que uno de los puntos del Orden del Día a tratar en dichas sesiones les afecte específicamente y se trate de un asunto considerado de importancia.

2.- Los miembros asistentes a dicha reunión, así como el objeto de la misma y el procedimiento y plazo para su convocatoria por la Asociación o Federación interesada o afectada, serán los descritos en el Artículo nº 12.

CAPITULO IV.- DE LAS SUBVENCIONES Y USO DE LOS MEDIO PÚBLICOS.-

Artículo 14. 1.- En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a los asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2.- En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15.- Las asociaciones a que se refiere el Artículo anterior podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y medios de comunicación con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsable del trato dado a las instalaciones.

El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Se ha acordado en sesión de fecha 14 de mayo de 2014, aprobando por el Ayuntamiento Pleno el presente documento, el cual queda aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 14 de mayo de 2014.

CERTIFICADO
EL SECRETARIO





CAPITULO V.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES RECIPROCAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LOS ENTES ASOCIATIVOS RECONOCIDOS.

Artículo 16.- Las Asociaciones y Federaciones sujetos de este Reglamento gozarán, en el ejercicio de sus derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos locales a través de los cauces previstos en este Reglamento, de los siguientes derechos:

- a) Derecho a mantener una relación de colaboración y cooperación permanente y estable con los órganos Municipales, a través de la Comisión de Participación Ciudadana creada a tal efecto.
- b) Derechos a debatir y a formular, en el seno de esa Comisión de Participación Ciudadana, iniciativas, propuestas, peticiones, reclamaciones y observaciones, en relación con todas las materias en las que así se ha especificado.
- c) Derecho al seguimiento administrativo de los temas planteados en dicha Comisión de Participación.
- d) Derecho a disponer de una información sobre los asuntos públicos municipales, puntual y de fácil acceso.
- e) Derecho al libre acceso a las Actas de la Administración Municipal.
- f) Derecho a utilizar los Órganos de difusión municipal, a fin de que puedan exponer sus opiniones en relación con los temas previstos en este Reglamento.

Artículo 17.- En virtud de lo dispuesto en el presente articulado, el Ayuntamiento queda obligado:

- a) A promover y potenciar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos locales.
- b) A respetar los derechos de los Entes Asociativos reconocidos previstos en el articulado precedente, disponiendo todo lo necesario para que los mismos sean realmente efectivos.
- c) A reconocer todas las iniciativas, propuestas, peticiones, reclamaciones y observaciones formuladas a través del procedimiento previsto en este Reglamento, y a darles su adecuado cauce administrativo.
- d) A informar públicamente tanto sobre los asuntos públicos municipales en materia del presente Reglamento, como sobre sus relaciones con los Entes Asociativos reconocidos.

Para el Ayuntamiento de Ibiza, en
virtud de lo aprobado por el Pleno,
en sesión de fecha 10 de mayo de 2011,
EL SECRETARIO,





e) A editar, a fin de hacer factible lo expresado en el apartado precedente, un boletín informativo periódico y de distribución gratuita, en cuya elaboración participarán conjuntamente el Ayuntamiento y las Entidades Asociativas reconocidas.

f) A contribuir económicamente, dentro de las limitaciones consignaciones presupuestarias, al mantenimiento de los locales de las Asociaciones y Federaciones reconocidas con respecto a las cuales se adopten resoluciones expresas en tal sentido.

Artículo 18.- Las asociaciones y Federaciones sujetos de este Reglamento, vendrán obligadas:

a) A adoptar una práctica solidaria en sus planteamientos y reivindicaciones, teniendo en consideración los recursos globales del Ayuntamiento y el orden de prioridades que se establezca de acuerdo con los principios de justicia e igualdad social.

b) Informar al Ayuntamiento sobre la marcha, funcionamiento, objetivos, competencias, estatutos, organización, recursos económicos y fuentes de financiación de las mismas, así como sobre las modificaciones que en ellas se realicen.

CAPITULO VI.- DE LA INTERVENCIÓN EN EL PLENO.

Artículo 19.- Cuando alguna de las Asociaciones o Entidades a que se refiere el Artículo 72 de la Ley 7/85, de 2 de abril, desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.

Artículo 20. 1.- Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar este turno.

2.- Las preguntas se presentarán escritas y serán respondidas por el Presidente de la Comisión Informativa correspondiente, por el Delegado del Servicio o por cualquier otro miembro corporativo.

3.- Las preguntas que, bien por falta de datos suficientes o por cualquiera otra razón, no pudieran ser contestadas después del Pleno en que se formularon, serán objeto de respuesta, por escrito, al ciudadano que las planteó, en un plazo máximo de ocho días.

Decreto en
SECRETARÍA
1989
A OCT 13 10 4 -



4.- Ni las preguntas ni las respuestas provocarán debate; es decir, que a una pregunta corresponderá una respuesta en los términos descritos. Se admitirá un turno para aclaraciones.

5.- El tiempo máximo que se dispondrá después de cada Plano será de una hora para responder a las preguntas efectuadas, con el fin de no dilatar en exceso su duración.

CAPITULO VII.- DE LOS VECINOS.

Artículo 21. 1.- Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursará necesariamente por escrito, y será contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

2.- En el caso de que la solicitud haga referencia a cuestiones de la competencia de otras Administraciones o atribuidas a órgano distinto, el destinatario de las mismas la dirigirá a quién corresponda, dando cuenta de este extremo al petionario.

3.- Cuando la solicitud formule una propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que se le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quién actúe de Secretario del mismo remitirá en el plazo máximo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. Asimismo el Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por si mismo.

Artículo 22.- La Oficina de Información Municipal se ubica en el Registro de Entrada de Documentos.

Artículo 23. 1.- La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos y registros, se solicitará a la citada Oficina que, de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en plazo mas breve posible y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales.

2.- Las peticiones de información deberán ser razonadas, salvo que se refieran a la obtención de certificaciones de acuerdos o resoluciones que, en todo caso, podrán ser obtenidas mediante el abono de la tasa correspondiente.

CAPITULO VIII.- DE LOS CONSEJOS SECTORIALES.

Doc. 1001
10 OCT 1990



- Artículo 24.- Los Consejos Sectoriales son órganos colegiados de carácter consultivo que tienen por finalidad canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales, adecuándose a los distintos sectores o áreas de la actividad municipal.
- Artículo 25.- La composición, organización, ámbito de actuación y régimen de funcionamiento de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario. En todo caso, estarán presididos por el Alcalde o miembros de Corporación en quien delegue.
- Artículo 26.- Serán funciones de los Consejos Sectoriales:
- Efectuar el seguimiento de la gestión municipal en su ámbito de actuación.
 - Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así les sea requerido.
 - Preparar y elevar al órgano competente iniciativas, propuestas o sugerencias en el ámbito funcional de su actuación.

CAPITULO IX.- DEL RÉGIMEN JURÍDICO.

- Artículo 27.- Para todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y demás normas que la desarrollan

DILIGENCIA: El presente reglamento ha sido aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 22 de julio de 1996 y definitivamente por Resolución de la Alcaldía de fecha 4 de octubre de 1996.

Ibi a 12 de febrero de 1997

EL SECRETARIO,

Fdo.: Carlos Bravo Sánchez

Decret
SECRETARÍA

